

Constancia Secretarial: quince (15) de enero de 2021. A despacho de la señora Jueza, informando que en providencia del 20 de noviembre de la presente anualidad, se requirió a la parte demandante para que prestara caución conforme fue solicitado por la parte demandada dentro del proceso ejecutivo radicado n.º 17001-40-03-011-2020-00111-00

Estando dentro del término, la parte demandante interpuso recurso el que fue fijado en lista.

GILBERTO OSORIO VASQUEZ

Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, quince (15) de enero de 2021

Se resuelve lo que corresponda dentro del proceso ejecutivo instaurado por el Banco Itaú Corbanca Colombia S.A. contra María Socorro Quintero de Ospina, radicado con el n.º 17001-40-03-011-2020-00111-00

ANTECEDENTES

La parte demandada dentro del presente asunto, propuso excepciones y solicitó que la parte activa prestara caución conforme lo establece el inciso 5 del artículo 599 del C.G.P..

En providencia recurrida de fecha 20 de noviembre de 2020, se requirió a la parte demandante para que en un término máximo de 15 días allegara caución por un valor de DOS MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS (\$2.300.000).

Estando dentro del término, la apoderada de la parte demandante presentó recurso de reposición contra la providencia del 20 de noviembre, argumentado que la demandante es una entidad financiera vigilada por la superintendencia financiera, razón por lo que no está obligada a prestar caución conforme lo establece el inciso 6 de artículo 599 del C.G.P.

CONSIDERACIONES

La providencia se fija en Estado No. 005 del 18/01/2021 N.B.R.

Le asiste razón a la apoderada actora en el sentido de que el Banco Itaú Corbanca Colombia S.A. es una entidad financiera vigilada por la superintendencia financiera, con lo que resulta procedente dar aplicación al inciso 6 del artículo 599 del Código General del Proceso, no debiendo aportar caución solicitada en la providencia recurrida.

Visto lo anterior, se repondrá la providencia recurrida de fecha 20 de noviembre de 2020 obrante en el cuaderno de medidas cautelares, por medio de la que se requirió a la ejecutante para que prestara caución.

Por lo expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES.

RESUELVE:

PRIMERO: Reponer la providencia de fecha 20 de noviembre de 2020 por medio de la que se requirió a la ejecutante para que prestara caución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**ANA MARIA OSORIO TORO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 011 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

05949386461e548413daa3fe64308fbc64b91753e7fb15ca44747bdec9307a64

Documento generado en 15/01/2021 12:24:42 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

La providencia se fija en Estado No. 005 del 18/01/2021 N.B.R.